

	Primero	Segundo
Grupo 2.		
I. Jefe de Sección	42.835	40.991
II. Jefe de Negociado	39.324	37.264
III. Oficial primera	36.795	34.731
IV. Oficial segunda	35.391	33.389
V. Auxiliar Administrativo	33.004	31.303
VI. Aspirante y aprendices entre quince y dieciséis años, 331 pesetas/día o 9.941 pesetas/mes.		
Aspirantes y aprendices entre dieciséis y dieciocho años, 523 pesetas día o 15.725 pesetas/mes.		
Grupo 3.		
Subgrupo A:		
I. Jefe de Tráfico primera	39.324	37.264
II. Jefe de Tráfico segunda	37.217	35.028
III. Jefe de Tráfico tercera	36.936	34.880
IV. Conductor mecánico	36.515	34.444
V. Conductor	35.391	33.389
VI. Conductor motocicletas	34.267	31.898
VII. Ayudante	33.706	31.303
VIII. Mozo especializado	33.004	31.303
IX. Mozo carga, descarga y reparto	32.301	30.556
Grupo 4:		
Jefe de Taller	40.728	40.246
Encargado contramestre	39.324	37.264
Encargado general	37.217	35.028
Encargado de almacén	36.936	34.880
Jefe de Equipo	36.936	34.880
Oficial primera	36.515	34.444
Oficial segunda	35.391	33.389
Oficial tercera	33.004	31.303
Engrasador lavacoches	33.004	31.303
Mozo de taller	33.004	31.303
Grupo 5:		
Cobrador	33.004	31.303
Telefonista	32.301	30.556
Portero	32.301	30.556
Vigilante	32.301	30.556
Guarda de día	32.301	30.556
Guarda de noche	33.004	31.303
Limpiadora	28.088	26.829
Botones y aprendices entre quince y dieciséis años, 331 pesetas/día o 9.941 pesetas/mes.		
Botones y aprendices entre dieciséis y dieciocho años, 523 pesetas/día o 15.725 pesetas/mes.		

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9879 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1982 sobre contrato por el que «Cons-pain» cede a «Amoco», «Eniepsa», «Murphy» y «Oceán» su total participación en el permiso «Torreblanca».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7712, primera columna, donde se designan las participaciones de cada una de las Sociedades, donde dice: «Murphy»: 12,2441 por 100», debe decir: «Murphy»: 12,2449 por 100.»

9880 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.910 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:]

Variante de la línea aérea a 13,2 KV. a la estación transformadora «San Antón», en Huércanos, consistente en suprimir los apoyos actuales señalados con los números 5 y 6 y colocar un apoyo de hormigón de 13 metros que se numerará con el número 5.

La finalidad de esta variante es la de corregir la situación antirreglamentaria de la línea.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 25 de febrero de 1982.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—1.434-15.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

9881 *ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Stotz Kontakt, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de compuesto de melamina fenólica y compuesto de urea y formaldehído, y la exportación de piezas de interruptores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stotz Kontakt, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de compuesto de melamina fenólica y compuesto de urea y formaldehído, y la exportación de piezas de interruptores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stotz Kontakt, S. A.», con domicilio en Carabanchel, 35, Getafe, Madrid, y N. I. F. A-23-15323-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Compuesto de melamina fenólica en polvo (composición 40 por 100 de carga de celulosa, 50 por 100 de resina de melamina fenólica y 10 por 100 de carga inorgánica-pigmento) utilizable en el moldeo de piezas de interruptores, que cumple con las especificaciones de la norma alemana DIN 7788, tipo FS-183, y correspondiendo al tono de color (gris claro) de la tabla alemana RAL del tipo 7.035 (P. E. 39.01.27).

2) Compuesto de urea y formaldehído en polvo (composición: 40 por 100 de carga de celulosa, 50 por 100 de resina de urea y formaldehído 10 por 100 carga inorgánica-pigmento) utilizable en el moldeo de piezas de interruptores, que cumple con las especificaciones de la norma alemana DIN 7708 tipo 131.5 correspondiendo al tono de color (gris claro) de la tabla alemana RAL del tipo 7.035 (P. E. 39.01.27).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Interruptores automáticos P. E. 85.19.45 de los tipos y planos siguientes:

	Interruptor	Número plano
I.1	S-181	GHS 181 2161
I.2	S-040	GHS 041 1001
I.3	S-060	GHS 061 1002
I.4	S-160	GHS 161 0008
I.5	S-160	GHS 162 0008

II) Interruptores diferenciales, P. E. 85.19.45, de los siguientes tipos y planos:

	Interruptor	Número plano
II.1	F-300	GHF 302 0305
II.2	F-300	GHF 304 0305

III) Piezas de interruptores automáticos destinadas a ser montadas en los interruptores indicados, P. E. 85.19.58, de los siguientes tipos y planos:

	Pieza	Interruptor	Número plano	Materia prima
III.1	Tapa	S-181	GHS 180 6602 P8	Melam. fenol.
III.2	Carcasa	S-181	GHS 180 6601 P6	Urea formal.
III.3	Carcasa	S-040	GHS 060 6601 P3	Urea formal.
III.4	Carcasa	S-060	GHS 060 6601 P3	Urea formal.
	Carcasa	S-060	GHS 060 6601 P5	Urea formal.
III.5	Carcasa	S-160 (1)	GHS 180 6601 P6	Urea formal.
III.6	Carcasa	S-160 (2)	GHS 180 6601 P26	Urea formal.
III.7	Tapa	S-040	GHS 060 6602 P9	Urea formal.
III.8	Tapa	S-060	GHS 060 6602 P9	Urea formal.

(1) Según plano GHS 181 0008.
(2) Según plano GHS 182 0008.

IV) Piezas de interruptores diferenciales, destinados a ser montadas en los interruptores indicados, P. E. 85.19.58, de los siguientes tipos y planos:

	Pieza	Interruptor	Número plano	Materia prima
IV.1	Carcasa	F-300 (3)	GHF 300 6626 P1	Melam. fenol.
IV.2	Tapa	F-300 (3)	GHF 300 6627 P1	Melam. fenol.
IV.3	Regleta	F-300 (3)	GHF 300 6619 P2	Melam. fenol.
IV.4	Tap. int.	F-300 (3)	GHF 300 6618 P2	Melam. fenol.
IV.5	Carcasa	F-300 (4)	GHF 300 6617 P2	Melam. fenol.
IV.6	Tapa	F-300 (4)	GHF 300 6602 P9	Melam. fenol.
IV.7	Regleta	F-300 (4)	GHF 300 6613 P2	Melam. fenol.
IV.8	Tapa int.	F-300 (4)	GHF 300 6618 P2	Melam. fenol.

(3) Según plano GHF 302 0305.
(4) Según plano GHF 304 0305.

Cuarto.—A los efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Productos exportación	Cantidades (kgs.) a importar	Mermas — Porcentaje
I.1	1,154 de la mercancía 1	11
	2,688 de la mercancía 2	11
I.2	4,382 de la mercancía 2	11
I.3	4,382 de la mercancía 2	11
I.4	2,688 de la mercancía 2	11
I.5	2,685 de la mercancía 2	11
II.1	18,349 de la mercancía 1	9,50
II.2	18,042 de la mercancía 1	9,50
III.1	1,154 de la mercancía 1	11
III.2	2,688 de la mercancía 2	11
III.3	2,699 de la mercancía 2	11
III.4	2,699 de la mercancía 2	11
III.5	2,688 de la mercancía 2	11
III.6	2,685 de la mercancía 2	11
III.7	1,683 de la mercancía 2	11
III.8	1,683 de la mercancía 2	11
IV.1	10,381 de la mercancía 1	9,50
IV.2	4,205 de la mercancía 1	9,50
IV.3	0,591 de la mercancía 1	9,50
IV.4	1,172 de la mercancía 1	9,50
IV.5	10,151 de la mercancía 1	9,50
IV.6	4,128 de la mercancía 1	9,50
IV.7	0,591 de la mercancía 1	9,50
IV.8	1,172 de la mercancía 1	9,50

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Por esta disposición se deroga la Orden ministerial de 11 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), ampliada por Orden ministerial de 15 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) que autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.